

Pedro Pablo Santamaria Sáez portavoz del Grupo Provincial Socialista con dni. nº 13.089.577 R , Héctor Gallego Blanco portavoz del Grupo provincial Si se Puede con dni. nº 12.393.612 Q y Esther Mínguez González portavoz del Grupo Provincial Toma la palabra con dni. nº 12.395.730 H con correo electrónico a efectos de notificaciones psoe@dipvalladolid.es **COMPARECEN** al objeto de **formular la siguiente**

DENUNCIA:

Posible comisión de un delito de prevaricación, falsedad documental y malversación de caudales públicos en la contratación y gestión del proyecto Meseta Esquí gestionado por la Sociedad Provincial de Desarrollo Valladolid, S.A. (SODEVA)

PREAMBULO

SODEVA se crea por acuerdo Plenario nº 11/2004 de 27 de Enero, con el fin de promover la dinamización económica de la provincia de Valladolid, así como de promocionar aquellas actividades que contribuyan al desarrollo económico de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y potenciar la implantación y consolidación empresarial. Todo ello con el objetivo final de favorecer el asentamiento de la población a través de iniciativas generadoras de empleo y riqueza.

El proyecto Meseta Esquí nace en el año 2006 cuando el equipo de gobierno del PP en la Diputación de Valladolid, acordó construir una pista de esquí seco en Villavieja del Cerro, con el objetivo de continuar con la creación de centros turísticos provinciales que dinamizaran la provincia. Meseta Esquí quería ser uno de esos centros turísticos que pretendía impulsar la zona suroeste mediante la creación de puestos de empleo.

En la sesión extraordinaria del Pleno de 9 de Marzo de 2017 se aprobó el acuerdo nº 39/17 relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Provincial en orden a la previsión y regulación de las comisiones de investigación, por el que el Pleno de la Diputación de Valladolid, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Valladolid con objeto de prever y regular las Comisiones de Investigación, y que se concreta en la modificación de la letra g) del apartado dos del artículo 80, en la inclusión de una Sección cuarta en el Capítulo 2 del Título IV y en reenumerar los artículos relativos a los Consejos Sectoriales y el referente al Consejo de Alcaldes, incluyendo la modificación propuesta en Comisión Informativa por el Grupo Sí se Puede para incluir en el artículo 136, apartado 2º lo que sigue: "Si no existiera acuerdo mayoritario en la Comisión de Investigación, la solicitud podrá salir adelante con el apoyo de una cuarta parte de sus miembros.

2º.- Abrir un periodo de exposición pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse alegaciones o sugerencias, que deberán ser resueltas por la Corporación. Durante este plazo, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General de la Diputación, sita en el Palacio de los Pimentel, calle Angustias 44 de Valladolid.

3º.- *Determinar que, conforme establece el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente".*

En la misma sesión extraordinaria del Pleno de la Diputación de Valladolid del día 9 de marzo de 2017, se adoptó el acuerdo nº 40/17 relativo a la creación de una Comisión de Investigación para analizar la gestión de la contratación realizada por la Diputación Provincial de Valladolid y la Sociedad de Desarrollo Provincial SODEVA, con el grupo empresarial CORSAN-CORVIAM desde 2003 a 2016:

1º.- *Crear una Comisión de Investigación para analizar la gestión de la contratación realizada por la Diputación Provincial de Valladolid y la Sociedad de Desarrollo (SODEVA) con el Grupo CORSAN-CORVIAM desde 2003 a 2016 y todos los contratos y expedientes relacionados con Meseta Esquí (estos últimos a propuesta del Grupo Sí se Puede en la Comisión Informativa correspondiente).*

2º.- *Constituir la Comisión de Investigación en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de la modificación del Reglamento Orgánico Provincial relativa a la previsión y regulación de las Comisiones de Investigación, todo ello sin perjuicio de que la Comisión de Control, Seguimiento y Vigilancia de la Contratación, hasta tanto se constituya la Comisión de Investigación, proceda a recabar la información y documentación obrante en la Diputación y en SODEVA correspondiente al objeto de la investigación.*

Una vez constituida la misma y elegida la presidencia se acuerda el listado de comparecientes y la solicitud de documentación de todo el expediente completo referido a la gestión de la contratación realizada por la DIPUTACION Provincial de Valladolid y Sodeva con el grupo empresarial Corsan Corviam desde 2003 a 2016.

Concluidas las comparecencias y puesto de manifiesto a los miembros de la comisión la documentación solicitada, intentan llegar sin éxito a unas conclusiones consensuadas en relación con el asunto investigado.

Por parte de los representantes del Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial Toma la Palabra y Grupo Provincial Si se puede se llega a una serie de conclusiones referidas a las siguientes circunstancias de especial importancia en todo el desarrollo del proyecto (**Se adjunta dicha propuesta de conclusiones EN DOCUMENTO Nº1**):

- Ubicación, compra de terrenos y el incendio.
- Licitación y pliegos.
- Modificaciones de obra y certificaciones.
- Licencias.
- Viajes y Declaración de interés regional.

Prescindiendo de aquellas irregularidades que entran en el ámbito de la exigencia de responsabilidad política de los promotores del proyecto, así como aquellas otras, que hayan sido objeto de estudio y enjuiciamiento en la vía contencioso administrativa y que dio lugar a declarar la nulidad de diversos actos y acuerdos por ser contrarios a derecho, **entendemos que las siguientes circunstancias y hechos que a continuación denunciarnos pudieran ser constitutivos de un ilícito penal y lo ponemos en conocimiento para que la Fiscalía actúe como considere en cumplimiento de sus obligaciones.**

La Diputación Provincial de Valladolid financió, construyó y pagó, un complejo de ocio con pista de esquí sobre manta sintética en Villavieja del Cerro (Tordesillas), cuya licencia fue recurrida y sentenciada a que fuese parcialmente demolido, habiendo sido dado por cumplida dicha sentencia por Auto de 26 de enero de 2018 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº2 de Valladolid.

La Ley 6/2010, de 28 de mayo, de Declaración de Proyecto Regional del «Complejo de Ocio y Aventura Meseta-Ski» (publicada en el BOCYL el 11 de junio de 2006), intentó dar utilidad a las obras ejecutadas y evitar la pérdida de lo pagado, pero fue declarada su inconstitucionalidad y nulidad por STC 162/2014, de 7 de octubre de 2014.

La contratación del diseño, la construcción y explotación del complejo se efectuó a través de la empresa pública de dicha Diputación, denominada Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid (SODEVA), con un documento de bases aprobado el 27 de marzo de 2006 por el Consejo de Administración y un presupuesto de 4.060.000,00€ IVA incluido; aunque en realidad llegó a comprometer ingresos a favor del contratista por un volumen de 20.631.876,04€ IVA incluido. **(DOCUMENTO Nº2)**

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establecía en su artículo 1.2, que cuando este tipo de contratos estuviese financiado mayoritariamente con dinero público y su importe, con exclusión del IVA, fuese igual o superior a 5.358.153 euros (equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro; se debía aplicar las prescripciones de dicha ley, relativas a la capacidad de las empresas, la publicidad, los procedimientos de licitación y las formas de adjudicación.

Dado que concurrían las circunstancias antes mencionadas, y el cumplimiento de dichas prescripciones técnicas implicaba un control mayor del contrato, presuntamente urdieron y acordaron la ocultación del verdadero importe de los ingresos comprometidos, así como del verdadero volumen de obra pretendido y ejecutado; con objeto de posibilitar trato de favor al contratista, con quien la Presidencia de SODEVA mantenía una relación tan impropia, como para realizar un viaje juntos con los cónyuges respectivos a Japón o vender materiales de seguridad para la construcción a través de la empresa de su mujer SEGURIDAD OLMEDO SL (SEGUROL).

Así, la solicitud de licencia urbanística y su concesión, fue incluida en esta maquinación, de forma que resultó referida a una pista de esquí de 6.650m² y un presupuesto de 4.060.207,00€ (IVA incluido); cuando en realidad, se pretendía ejecutar 9.500m², y un importe muy superior, habiendo sido ejecutado según las certificaciones de obra 11.215.549,99€ (IVA incluido); de lo que resulta que la mayoría de las obras se ejecutaron sin licencia; y puesto que su legalización no era posible, han tenido que ser demolidas. (**DOCUMENTO N°8**)

La emisión de dichas certificaciones también fue incluida en esta trama, de forma que antes de la paralización de las obras por Auto Judicial de 19/11/2007, solo se habían emitido las certificaciones N°1, 2 y 3 por importe de 2.520.069,12€ (IVA incluido); resultando que las certificaciones N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, por un importe de 7.107.469,33€ (IVA incluido) lo fueron con la obra parada; correspondiéndose el resto, a obras certificadas al amparo del proyecto regional antes de ser anulado. (**DOCUMENTO N°13**)

De hecho, el propio diseño del contrato; que atribuía al contratista la redacción de proyecto, la dirección facultativa de las obras, la construcción, la promoción y la explotación; dificultaba el control y permitía mediante los ingresos de la explotación, ocultar el volumen de sus incrementos posteriores, que se efectúan prometiendo abonar las obras mediante la concesión de más años de explotación; con el agravante de que el fundamento de los ingresos prometidos no consta justificado.

Según el contrato inicial, firmado el 13 de julio de 2006 (**DOCUMENTO N°4**), la empresa CORSAN CORVIAM percibiría:

- Ingresos por el abono de los gastos de obra de 4.060.207 € (incl. IVA al 16%)
- Ingresos por 2 años de la explotación de servicios de 2.257.122 € (incl. IVA al 16%)

Se asociaba estos ingresos, a unos gastos de la explotación, mantenimiento y promoción de 2.256.915,00€ (incl. IVA al 16%), que debería asumir la empresa, aunque su fundamento y justificación resultan indefinidos. A esta indefinición, hay que añadir que no consta información de otros gastos evidentes y necesarios que se imputan a la empresa, como son: redacción de proyecto, estudio de seguridad, dirección de obra, dirección de ejecución, coordinación de seguridad y salud, diseño publicitario, gastos de promoción o pago de licencias.

Es preciso señalar, que la empresa CORSAN CORVIAM presentó durante el proceso de licitación dos ofertas (**DOCUMENTO N°3**); con un mismo importe, pero distinto material y superficie: una de 6.650m² de pista de manta sintética fabricada por DOMO (Portugal) que obtuvo 70,50 puntos; y otra de 3.130m² de pista de manta sintética fabricada por SNOWFLEX (Reino Unido), que obtuvo 65,64 puntos.

Se adjudicó y contrató la oferta con DOMO, pero según los hechos siguientes, no se ejecutaron las condiciones de la licitación, ni de ninguna de las ofertas presentadas.

Ha quedado acreditado que a la firma del contrato realizada el 13 de julio de 2006, el Presidente de SODEVA, cambió la forma de pago a favor del contratista, y lo hizo en contra de la encomienda expresa que había realizado el Consejo de Administración de SODEVA el 12 de junio de 2006, la cual indicaba que debía hacerlo "con estricta sujeción a las cláusulas rectoras de la licitación y la oferta del licitador". (**DOCUMENTO N°4**)

Así, la cláusula 15.3 del documento de bases que servía para la licitación, indicaba que se debía pagar el 40% desde el acta de replanteo hasta la recepción de la obra y el 60% restante durante la explotación que eran dos años. En el contrato con la empresa Corsan se estableció otra forma de pago totalmente distinta: se dispuso en la cláusula 2 del contrato que se abonaría al contratista el 100% antes de la recepción de obra y en todo caso antes del inicio del periodo de explotación; de forma que el contratista recibía un 60% del dinero antes de lo que se había publicitado en el pliego, y así se hizo.

La licencia urbanística se solicitó el 13 de noviembre de 2006, referida a un volumen de obra de 4.060.207,00€ (incl. IVA al 16%), para una superficie de pista de 6.650m² con manta sintética fabricada por DOMO; pero una semana antes, el 6 de noviembre de 2006, el fabricante de SNOWFLEX (Reino Unido) ya había recibido un depósito de 355.000€. (**DOCUMENTO N°7**)

Es preciso señalar, que según la cláusula 14.3 del documento de bases que sirvió para la licitación (**DOCUMENTO N°2**), el contratista debía asumir el coste de la licencia urbanística, la cual se concedió el 24 de Enero de 2007 referida a los términos de la solicitud del 13/11/2006, que también sirvió de base para el cálculo del ICIO, que se estableció en 74.269,10€. Es evidente que si el importe declarado en la solicitud de licencia era menor que el pretendido, el contratista obtenía un beneficio económico en perjuicio de SODEVA, que como promotor incumplía la obligación de gestionar y obtener las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, señalada en el Art.9.2.c) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Una semana después de la solicitud de licencia, el 17 de noviembre de 2006, el Consejo de Administración de SODEVA aprobó con los votos en contra de los representantes del Grupo Provincial Socialista y del Grupo Provincial Izquierda Unida, un presupuesto complementario por importe de 2.964.445,00€ (sin IVA al 16%) en base al incremento de la superficie de pista de 6.650m² a 9.500m²; así como el cambio de la manta DOMO por la de SNOWFLEX (**DOCUMENTO N°9**). Este incremento de obra aparentemente no implicaba compromiso de fondos para SODEVA, puesto que se pretendía pagar con los ingresos futuros de la explotación que resultaban ampliados de 2 a 8 años, a favor del contratista. Dado que el contrato se resolvió anticipadamente al anularse la licencia, nunca se produjeron ingresos por la explotación, y el coste de las obras acabó siendo abonado por SODEVA.

Para más abundamiento, en la certificación nº1 firmada el 15/12/2006, partida 4.3.1, casi dos meses antes de la concesión de la licencia urbanística, ya se había certificado como obra ejecutada la superficie completa de la pista sintética pretendida de 9.487m2 de césped artificial totalmente instalado por importe de 475.583 € y correspondiente al material fabricado por la empresa DOMO y que nunca fue instalado. Dicha certificación fue abonada por Sodeva mediante transferencia el 6 de Febrero de 2007. En este supuesto podría haberse incurrido presuntamente en una malversación de fondos públicos en concurso con falsedad documental. (**DOCUMENTO Nº 10**)

Estos datos sobre la superficie y coste de las obras pretendidas, todos ellos previos a la concesión de la licencia el 24 de Enero de 2007, nunca se comunicaron al Ayuntamiento de Tordesillas, y la licencia fue concedida en los términos de la solicitud realizada el 13 de noviembre de 2006.

A mayores, existieron otras obras encargadas verbalmente y ejecutadas de forma directa sin más procedimiento; que se valoraron en 2.460.129,49€ (sin IVA), que constan en el escrito del director de obra de 23/08/2007, y que no fueron reflejadas en las certificaciones de obra previas a la paralización por Auto Judicial de 19 de noviembre de 2007. (**DOCUMENTO Nº12**)

Tampoco se comunicaron estos datos al Ayuntamiento de Tordesillas, ni se solicitó nunca la modificación de la licencia concedida el 24 de Enero de 2007, que fue anulada por Sentencia N.º 5/09 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Valladolid y confirmada por sentencia N.º 896 del TSJ de Castilla y León de 19 de abril de 2010.

Según lo expuesto, el importe de las obras pretendido y ejecutado, era diferente del solicitado en la licencia, y su importe era el siguiente:

Volumen de obra declarado en la licencia	3.500.178,45€ (Sin IVA)
Incremento por aprobación presupuesto complementario el 17 noviembre de 2006.	2.964.445,00€ (Sin IVA)
Obras ordenadas verbalmente antes del 23 de Agosto de 2007	2.460.129,49€ (sin IVA)
Volumen de obra real	8.924.752,94€ (Sin IVA)
IVA 16%	1.427.960,48€
Volumen de obra real con IVA	10.352.713,42€

Se hace notar, que este importe de 10.352.713,42€, coincide exactamente con el importe publicado en el BOCYL 11 de junio de 2010, de las obras que se pretendieron legalizar por la Ley 6/2010, de 28 de mayo, de Declaración de Proyecto Regional del «Complejo de Ocio y Aventura Meseta-Ski», declarada nula por el Auto 253/2014, de 22 de octubre de 2014 de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional.

Durante el periodo que dicho proyecto regional tuvo apariencia de legalidad, cuyos efectos hacían innecesaria la licencia urbanística, y a pesar de que se aprobó diciendo que las obras estaban acabadas y su importe cerrado, apareció un nuevo sobrecoste, que se abonó mediante un contrato complementario firmado el 19/08/2010, por un importe adicional de 1.250.674,63€ IVA incluido. Tampoco consta que para este sobrecoste se solicitase la modificación del proyecto regional, ni la licencia urbanística.

Las cantidades anteriores hacen referencia al volumen de obra, pero además se habían comprometido a 8 años de explotación (dos años más seis), lo que implicaba un volumen de ingresos para el contratista de:

Contrato firmado el 13 de Julio de 2006		
	CON IVA	SIN IVA
Valor de las obras	4.060.207,00€	3.500.178,45€
Valor de los dos años de explotación	2.257.122,00€	1.945.794,83€
SUMA		5.445.973,28€
Modificado por Acuerdo de Sodeva el 17 noviembre de 2006		
Contrato firmado el 13 julio de 2006		5.445.973,28€
Incremento del volumen de obra		2.964.445,00€
Incremento de 6 años de explotación		5.837.384,48€
Ingresos a percibir por el contratista		14.247.802,76€

Si bien este volumen de ingresos comprometidos ya superaba el límite señalado en el Real Decreto Legislativo 2/2000 TRLCAP art.1.2; hay que añadir los 2.460.129,49€ de obras ordenadas verbalmente según escrito de 23/08/2007 del director de obra, de forma que resulta:

Contrato firmado el 13 de Julio de 2006		
	CON IVA	SIN IVA
Valor de las obras	4.060.207,00€	3.500.178,45€
Valor de los dos años de explotación	2.257.122,00€	1.945.794,83€
SUMA		5.445.973,28€
Modificado por Acuerdo de Sodeva el 17 noviembre de 2006		
Contrato firmado el 13 julio de 2006		5.445.973,28€
Incremento del volumen de obra		2.964.445,00€
Incremento de 6 años de explotación		5.837.384,48€
Ingresos a percibir por el contratista		14.247.802,76€
Obras ordenadas verbalmente antes del 23 de Agosto de 2007		2.460.129,49€
SUMA		16.707.932,25€

Se puede concluir que el volumen de ingresos comprometido con el contratista antes de la paralización de las obras por Auto Judicial de 19/11/2007, aparentaba ser de 4.060.000,00€ (incl. IVA al 16%) pero en realidad era de 19.381.201,41€ (incl. IVA al 16%)

Finalmente, hay que añadir el contrato de obras complementario firmado el 19/08/2010, por importe de 1.250.674,63€ IVA incluido; de lo que resultó un

volumen de ingresos comprometido a favor del contratista de 20.631.876,04€ IVA incluido.

Tal como se ha señalado anteriormente, este contrato fue objeto de resolución anticipada, motivada en los recursos y sentencias relativos a las licencias y autorizaciones, de forma que del contrato solo se ejecutó un importe de obra de 11.215.549,99€ IVA incluido.

Dicho importe se ha visto incrementado con otros gastos derivados de la paralización y la demolición, que se desconocen.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITAMOS:

Que por la Fiscalía Provincial de Valladolid se investigue y valore todo el expediente de contratación, desarrollo y ejecución de las obras del complejo Meseta Esquí, ejecutadas sin licencia, que no han sido legalizables, que han tenido que ser recientemente demolidas y por ello han dejado de estar a disposición de SODEVA según se ha confirmado por Auto de 26 de enero de 2018 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº2 de Valladolid; por si ha lugar a la posible comisión de los delitos de malversación de fondos públicos, falsedad documental, prevaricación y contra la ordenación del territorio, investigando como presunto responsable y autor de los mismos los que dicha Fiscalía considere después de las investigaciones oportunas.

En Valladolid a 31 de Julio de 2018

PEDRO PABLO SANTAMARIA SÁEZ

ESTHER MÍNGUEZ GONZÁLEZ

HECTOR GALLEGO BLANCO

FISCALIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

DOC-1 . Propuesta de conclusiones consensuada del Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial Valladolid Toma la Palabra y Grupo Provincial Si se Puede.

DOC-2 . Documento de bases para la licitación y memoria valorada que sirvió de base para el presupuesto de licitación .

- Forma de pago en Clausula 15.3
- Obligación del contratista de asumir coste de la licencia en Clausula 14.3

DOC-3 . Informes sobre las ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación.

- Pista de ski de manta sintética de 6.650m² (225x26 + 40x20) con DOMO y un importe de obra de 4.060.207,00€ y de Explotación por dos años de 2.256.915,00€.

DOC-4. Contrato firmado el 13/07/2006.

- Forma de pago diferente a la del pliego de licitación en Clausula 2.

DOC-5. Informe técnico y licencia a precario para movimiento de tierras del 19/07/2006

- En el informe técnico consta PEM de 55.702,29€; y la licencia es únicamente para movimiento de tierras.

DOC-6 Nueva oferta del contratista de 31/07/2006

- Se propone hacer una obra diferente, con pista de ski de manta sintética de 9.487m² con SNOWFLEX, y un importe de 7.498.962,74€.

DOC-7 . Escrito del fabricante e instalador de la manta sintética SNOWFLEX; Briton Engineering Developments Limited, con detalle de operaciones relacionadas con el Meseta Ski.

- En la tercera línea de la tabla consta con fecha 06/11/2006 un depósito de 355,000.00€.

DOC-8 . Solicitud de licencia urbanística el 13/11/2006,.

- Consta volumen de obra de 4.060.207,00€, y un importe a abonar de 74.271,50€, calculado sobre el PEM que el solicitante considera afectado por el ICIO.

- Esta referida a Pista de esquí de manta sintética de 6.650m2 ejecutada con DOMO.

DOC-9 . Informe previo y Acuerdo del Consejo de Sodeva 17/11/2006.

- Se incrementa la superficie de pista de 6.650m2 a 9.500m2.
- Se cambia el material de DOMO a SNOWFLEX.
- Se incrementa el volumen de obra en 2.964.445,00€ (Sin IVA), y se financia dicho importe aumentando el plazo de la concesión de explotación de 2 a 8 años.

DOC-10 - Relación valorada de la Certificación de obra N°1: 15/12/2006.

- En la partida 4.3.1, consta como ejecutada la colocación de la pista sintética de 9.487m2. La licencia en esa fecha era en precario y solo para movimiento de tierras.

DOC-11 - Informe Técnico y Licencia urbanística - ambiental del 24/01/2007: presupuesto de las obras fechado en julio 2006.

- En el informe técnico consta PEM de 2.875.712,41€ vinculado a la licencia definitiva a efectos de ICIO. Si a dicho importe le sumamos los 29.000€ del Capítulo de Seguridad y Salud, resulta 2.904.712,41€; que coincide exactamente con el resumen del presupuesto de proyecto firmado en julio de 2006, a que se refiere la Solicitud de licencia del 13/11/2006.

DOC-12 - Obras encargadas verbalmente y ejecutadas, por importe de 2.460.129,49€ (sin IVA)

- Escrito del director de 23/08/2007, relativo a las obras encargadas verbalmente y ejecutadas de forma directa sin más procedimiento; que se valoraron en 2.460.129,49€ (sin IVA), y que no fueron reflejadas en las certificaciones de obra previas a la paralización por Auto Judicial de 19/11/2007.

DOC-13 - Certificaciones de obra y pagos derivados del pliego de licitación

- Las certificaciones N°1, 2 y 3 por importe de 2.520.069,12€ (IVA incluido); son previas a la paralización de las obras por Auto Judicial de 19/11/2007.
- Las certificaciones N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, por un importe de 7.107.469,33€ (IVA incluido) lo fueron con la obra parada.

- Las certificaciones del Contrato Complementario N°1, 2 y 3; por un importe de 1,160,048.66 € (IVA incluido) lo fueron posteriores al proyecto regional antes de ser anulado.
- Adicionalmente se produjeron otros pagos a favor del contratista por distintos motivos, hasta alcanzar un importe de 11,938,836.34 € (IVA incluido)

DOC-14 - Tabla resumen de pagos e hitos.

DOC-15 - Nota de prensa de Diputación de Valladolid: Sodeva niega rotundamente posible delito urbanístico en el proceso de construcción del complejo de aventuras "Meseta Esquí"

DOC-16 -Nota de prensa de Diputación de Valladolid: El presidente de la Diputación de Valladolid visita en Villavieja del Cerro el estado de las obras del proyecto Complejo de Aventura "Meseta Ski"

DOC-17 Nota de Prensa del TSJCYL: Confirma el archivo de las actuaciones contra el procurador Alfonso Centeno al demostrarse que pago su viaje a Japón con el contratista.

DOC-18 Nota de Prensa de Diputación de Valladolid: relativa al Auto de 26 de enero de 2018 del Juzgado Contencioso Administrativo N°2 de Valladolid, por el que se considera cumplida la restauración del monte a su estado anterior, y consecuentemente se da por perdida la inversión en las obras demolidas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

Actas del Consejo de Administración de SODEVA en las que se aprobó asuntos relacionados con el Complejo Meseta Esquí.

Informe del técnico de urbanismo de la Diputación sobre la compra de terrenos para el complejo Meseta Esquí.

